



Gobierno de  
Guadalajara

12:04 hrs  
Limni

**RECIBIDO**

Secretaría General

Sin anexo  
y en digital

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE.-**

Los que suscribimos **PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO**, y las **REGIDORAS KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE, JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO, SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO** y el **REGIDOR FERNANDO SALAZAR VICENTELLO** en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos y Coordinación Metropolitana, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 88, 90, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos poner a consideración de este Pleno la presente iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión tiene por objeto abrogar el Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica; y que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.



- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en el artículo 73 que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal; la competencia que se le otorga al municipio se ejerce de manera exclusiva por el Ayuntamiento, el cual se integra por los titulares de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura, electas popularmente.
  
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en la fracción VI del artículo 42 que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.
  
- IV. A su vez el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en los artículos 90 y 91 establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución. Asimismo señala que las mismas deberán turnarse a comisión cuando se trate de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no pueden decidirse en la misma sesión.
  
- V. Uno de los objetivos del actual gobierno municipal radica en el análisis permanente para la revisión, adecuación y reforma de los reglamentos municipales, buscando preservar la seguridad jurídica en el municipio y por ende, dando claridad a los ciudadanos y a las propias autoridades respecto a los derechos y obligaciones, así como a las atribuciones de estas últimas.

Dentro de este proceso implica también la abrogación de diversos ordenamientos, en virtud del surgimiento de nuevas normas que atienden a diferentes objetivos y fines. De esta forma podemos evitar conflictos entre normas y con la derogación o abrogación de los diferentes reglamentos podemos dar una mayor claridad a los ciudadanos en la aplicación de los ordenamientos municipales.



De acuerdo al Diccionario universal de términos parlamentarios<sup>1</sup>, abrogar proviene del vocablo del latín *abrogatio*, *abrogationis*. El verbo transitivo *abrogar* proviene de *abrogare*, palabra compuesta por el prefijo *ab* en sentido de negación y *rogatio*, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal. En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto. En el lenguaje jurídico, el término *abrogación* se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre *abrogar* y *derogar*. *Derogar* es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la *abrogación* implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

- VI. El Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre del 2004, promulgado el 01 de octubre del 2004 y publicado el 27 de noviembre del 2004 en el suplemento de la Gaceta Municipal, en este ordenamiento se establecieron las facultades y obligaciones de dicho Instituto, entre las que resaltan, las de coadyuvar con los municipios que se adhieren a este convenio para proponer proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas, formular acciones, inversiones y propuestas necesarias para la atención de diversas materias, tales como ordenamiento ecológico, infraestructura, servicios y transporte públicos, entre otras; así mismo, dicho reglamento dispone que el Instituto contará con las siguientes instancias de gobierno, administración, coordinación intergubernamental y participación, y se crearon diferentes instancias como una Junta de Gobierno; la Dirección General; un Consejo Técnico; entre otras.

Con las que actuarán de acuerdo a sus competencias en territorios, funciones y servicios de cada uno de los ayuntamientos que se adhieren al convenio de coordinación intermunicipal y al acuerdo de constitución del propio organismo.



En su artículo primero transitorio se estableció lo siguiente:

*“Primero. Este reglamento para cobrar vigencia deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los ayuntamientos de los municipios que se integran al Instituto; deberá ser promulgado por los presidentes municipales que lo conforman y publicado en sus gacetas oficiales, en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y, en caso de no existir éstos, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de las cabeceras municipales. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en las gacetas municipales de los municipios.”*

En este sentido no encontramos antecedentes documentales si los Ayuntamientos se adhirieron al Reglamento por lo cual desconocemos si tuvo vigencia o no. Sin embargo, observamos que gracias a otras instancias e instrumentos se sigue avanzando en la coordinación metropolitana.

- VII. Por otra parte, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 11 de febrero de 2014, se aprobó el decreto municipal número D 52/02/14, relativo a la iniciativa de decreto donde se autorizó la suscripción del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara entre los municipios que la conforman y el Gobierno del Estado de Jalisco, dicho decreto fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal. Tomo I. Ejemplar 8. Primera Sección. Año 97. 12 de febrero de 2014. Sin que se hiciera mención del Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Además bajo este Decreto se aprobó el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, se autorizó la creación del organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Instituto Metropolitano de Planeación”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 18 de febrero del 2014.



En este sentido vemos que este Estatuto Orgánico tiene carácter de reglamento Intermunicipal y tiene por objeto la creación, organización y funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara. A través de este Estatuto se crea la Junta de Coordinación Metropolitana, el Instituto Metropolitano de Planeación, El Consejo Ciudadano Metropolitano, y el Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana; así como las demás instancias que se puedan crear como consecuencia de convenios de coordinación para la realización de funciones públicas o la prestación de servicios municipales de manera común para toda el Área Metropolitana.

A través de estas instancias se llevan a cabo las fases de creación, análisis y aprobación de los Instrumentos de planeación metropolitana, con base en el ejercicio de las atribuciones de los gobiernos municipales, como los procedimientos de los mecanismos de coordinación metropolitana, que se determinarán a través de lineamientos específicos para las Instancias de Coordinación Metropolitana, los Municipios, y en su caso el Gobierno del Estado.

Por lo que observamos que dentro del Estatuto, se replica el objeto, atribuciones y facultades de instancias contenidas en el Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara, antes referido por lo cual resulta necesaria su abrogación.

VIII. Para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se señala lo siguiente:

- a) Objeto. Abrogar el Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara
- b) Materia que se pretende regular. Se pretende cumplir con el procedimiento reglamentario correspondiente buscando la seguridad jurídica de las normas frente a las reformas.



c) Repercusiones:

Jurídicas: Con la presente iniciativa se buscaría una mayor certeza jurídica de los ciudadanos evitando posibles confusiones.

La presente iniciativa carece de repercusiones laborales o financieras y por el contrario, elimina un reglamento que no tienen razón de ser, fortaleciendo en el principio de seguridad jurídica.

- IX. Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91 fracción II Y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito que ésta iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; al mismo tiempo, se somete a la consideración de éste órgano de Gobierno la siguiente iniciativa de:

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

**ÚNICO.** Se abroga el Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara aprobado el 30 de septiembre del 2004, promulgado el 01 de octubre del 2004 y publicado el 27 de noviembre del 2004 en el suplemento de la Gaceta Municipal.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*.

**Segundo.** La presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en



el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**A T E N T A M E N T E**

**“2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía”**


**Guadalajara, Jalisco al día de su presentación.**




**LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA**




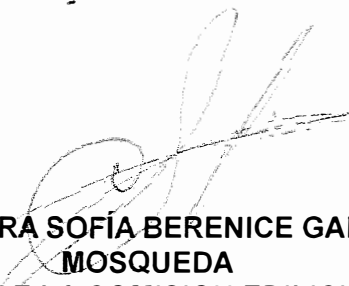
**REGIDORA KEHILA ABIGAIL KU  
ESCALANTE.  
VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE  
ASUNTOS Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA.**



**REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ  
SÉDANO.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
ASUNTOS Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA.**



  
**REGIDOR FERNANDO SALAZAR  
VICENTELLO  
VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE  
ASUNTOS Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA.**

  
**REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA  
MOSQUEDA  
VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE  
ASUNTOS Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA.**

  
~~**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO  
VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE  
ASUNTOS Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA.**~~

(La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión tiene por objeto abrogar el Reglamento del Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana de Guadalajara).

---

<sup>i</sup> Diccionario universal de términos parlamentarios .Autores varios. Primera edición, junio de 1997 Segunda edición, junio de 1998 © 1997, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura Comité de Asuntos Editoriales, LVI Legislatura © 1998, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura.